

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el
que establece los Lineamientos para el otorgamiento de
la Medalla "18 de Noviembre"*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/abril/2011	ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que establece los Lineamientos para el otorgamiento de la Medalla "18 de Noviembre".

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que establece los Lineamientos para el otorgamiento de la Medalla "18 de Noviembre".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría General de Gobierno.

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Secretario General de Gobierno; y

CONSIDERANDO

Que con fecha once de abril de dos mil once, el Titular del Ejecutivo del Estado, emitió el Decreto por el que se establece el Sistema de Reconocimientos otorgados por el Gobernador del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día trece del mismo mes y año.

Que el artículo 2 del Decreto señalado en el Considerando anterior, instituye entre otros reconocimientos, la Medalla "18 de Noviembre", a quien o quienes se hayan destacado en la promoción y difusión de valores cívicos, patrios y culturales, orientados a la creación y fortalecimiento de una Cultura de Legalidad en la comunidad poblana; designando a la Secretaría General de Gobierno, como la instancia responsable de emitir los Lineamientos que regulen el otorgamiento.

Que el suceso histórico verificado en nuestra Entidad el 18 de Noviembre de 1910, en contra de los Hermanos Serdán, se considera como el inicio de la Revolución Mexicana, de ahí la importancia que reviste la fecha mencionada y de la cual toma su nombre el reconocimiento otorgado por el Gobernador del Estado.

Que una preocupación constante del Poder Ejecutivo es conservar e impulsar los valores cívicos, tales como el amor a la Patria, a sus raíces y muy particularmente a su comunidad; con la invariable finalidad de que se contribuya a formar ciudadanos que estén en la búsqueda constante de su superación y desarrollo humano en todos los ámbitos, pero de manera preponderante en la cultura y la educación, sendas que contribuyen a perfeccionar las relaciones con la sociedad en general.

Que la participación ciudadana en dicha labor debe reconocerse, en aras de motivar las referidas tareas que conlleven al mejoramiento de obras significativas en beneficio de la humanidad, de la región, del Estado o del País.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 17 fracción 1 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 2 del Decreto por el que se establece el Sistema de Reconocimientos otorgados por el Gobernador del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA "18 DE NOVIEMBRE"**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Medalla "18 de Noviembre", se concederá a quien o quienes se hayan destacado en la promoción y difusión de valores cívicos, patrios y culturales, orientados a la creación y fortalecimiento de una Cultura de Legalidad en la comunidad poblana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Vinculación Institucional y Gobernanza, integrará los expedientes de los candidatos al otorgamiento del reconocimiento, el cual será presentado al Secretario General de Gobierno para que en su caso se integre una terna de candidatos.

ARTÍCULO TERCERO.- En el expediente se integrarán todas las constancias que documenten y acrediten la conducta, trayectoria, actos u obras de los poblanos y no poblanos que se distingan por su conducta, trayectoria, actos u obras que tengan por objeto la promoción y difusión de valores cívicos, patrios y culturales, orientados a la creación y fortalecimiento de una Cultura de Legalidad en la comunidad poblana.

ARTÍCULO CUARTO.- La Subsecretaría de Vinculación Institucional y Gobernanza, podrá allegarse de todos los medios de convicción necesarios a efecto de integrar debidamente los expedientes sobre los méritos de los candidatos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Secretario General de Gobierno presentará al Titular del Ejecutivo del Estado, la propuesta a que se refiere el Artículo Segundo, para que éste delibere y resuelva respecto de quien se hará acreedor del reconocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- En la entrega del reconocimiento, se observará lo siguiente:

- I.** Se concederán sólo una vez al año;
- II.** Una misma persona podrá recibir dos o más reconocimientos distintos, pero sólo una vez el que regula estos Lineamientos;
- III.** Cuando dos o más personas reúnan iguales merecimientos, para el otorgamiento del reconocimiento, a juicio del Gobernador del Estado, podrá resolverse que el mismo se otorgue a todos ellos;
- IV.** Podrá concederse con carácter póstumo;
- V.** El reconocimiento podrá estar acompañado del otorgamiento de un estímulo en numerario o en especie; y
- VI.** No será necesario que las obras o actos que ameriten el reconocimiento, se hayan producido dentro del año al que corresponda su otorgamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Medalla se entregará anualmente por el Gobernador del Estado o por el funcionario que él mismo designe en la Ceremonia Conmemorativa del 18 de Noviembre.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Subsecretaría de Vinculación Institucional y Gobernanza, notificará en tiempo y forma al candidato acerca de su asignación, haciendo de su conocimiento la hora, lugar y fecha de la ceremonia de entrega, a efecto de confirmar su asistencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Por lo que hace a las características de la Medalla alusiva y el Diploma, así como a su uso, se observará lo dispuesto en el Decreto que establece el "Sistema de Reconocimientos otorgados por el Gobernador del Estado de Puebla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Vinculación Institucional y Gobernanza, llevará un libro de honor en el que se registrarán los nombres de las personas a quienes se otorgue la Medalla "18 de Noviembre", especificando la fecha y lugar de su entrega.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El otorgamiento del reconocimiento, no es obligatorio y podrá declararse vacante cuando no existan los elementos establecidos para su entrega.

ARTÍCULO TRANSITORIO

(del Acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que establece los Lineamientos para el otorgamiento de la Medalla "18 de Noviembre", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2011, Número 12, Octava Sección, Tomo CDXXXII)

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la H. Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil once.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.